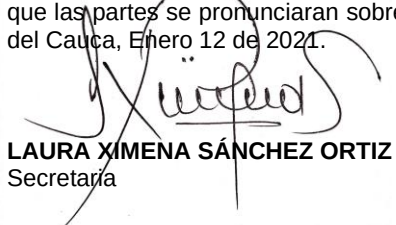


SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 04 de dicimembre de 2020, precluyó el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, sin que las partes se pronunciaran sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Enero 12 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 046

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Demandado: *María del Carmen Mina Arias*
Radicado: *76-122-40-89-001-2019-00540-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de costas realizada por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

Así las cosas, se tiene que habiéndose corrido traslado a las parte demandante y demandada de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, estas no formularon objeción alguna relativa al estado de la misma, por lo que se impone su aprobación.

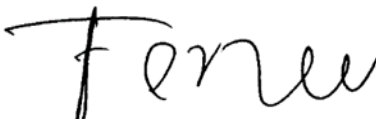
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

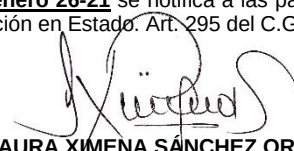
RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborado por este Despacho Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 002
Del Auto anterior **046** de fecha **enero 25-21**
Hoy, **enero 26-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb7a3a5083e65ae2331ae606e3e4c035f8fc0749f7b5051229fc729993f7a4c**
Documento generado en 25/01/2021 09:15:24 AM